



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Tribunal Oral Federal n° 1 y el Juzgado de Garantías de la Cuarta Nominación, ambos con asiento en la capital de la provincia de Salta, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa seguida contra Roberto Ramón Lorenzo S y Matías Javier C , funcionario del Servicio Penitenciario Federal.

Conforme se desprende del contexto de las actuaciones, el 3 de agosto de 2012, en horas tempranas de la mañana, mientras S conducía una camioneta Ford Eco Sport por la intersección de las avenidas Robustiano Patrón Costas y Jaime Durán, de la capital salteña, al incorporarse a la avenida Patrón Costas sin la prioridad de paso, fue embestido por una camioneta Ford Ranger del Servicio Penitenciario Federal, que C habría conducido por encima de la velocidad permitida. Como consecuencia del accidente, éste sufrió politraumatismos en su pierna izquierda; S una herida cortante en el cuero cabelludo y pérdida de conocimiento; su acompañante, María Inés S politraumatismos varios; y Rosario R que iba con ellos en el asiento trasero, salió despedida del rodado y falleció poco después a causa de politraumatismo grave y paro cardiorespiratorio traumático.

Confirmados los procesamientos, con relación a C se dispuso la suspensión del juicio a prueba, según la solicitud de su defensa, en tanto que respecto de S la fiscalía requirió la elevación de la causa a juicio por considerarlo autor penalmente responsable del delito de homicidio culposo por la conducción imprudente, negligente o antirreglamentaria de un vehículo con motor (artículo 84 bis del Código Penal). A su vez, el querellante particular prestó conformidad a este requerimiento (fs. 396/400 vta. y 405/408).

En sintonía con la opinión de la fiscalía general, el tribunal oral declinó la competencia a favor de la justicia provincial, al sostener que en autos ya no

existían los elementos objetivos que justificaban mantener la jurisdicción federal, en razón de que C no había sido requerido a juicio, por lo que únicamente se encontraba en discusión la responsabilidad penal que podría caberle a un particular respecto de un delito común.

Finalmente, de conformidad con lo solicitado por la fiscalía general, el tribunal puso a disposición de la fiscalía de instrucción las actuaciones correspondientes a fin de que se investigara la posible comisión de delitos de acción pública por parte del agente C, respecto del uso de un vehículo del Servicio Penitenciario Federal para el traslado de un superior desde su domicilio hasta la unidad carcelaria (cf. resolución del 24 de septiembre de 2019, a fs. 426/433).

El juzgado de instrucción provincial rechazó esa declinatoria al entender, en síntesis, que los motivos iniciales que dieron base a la competencia federal – entorpecimiento del servicio que cumplía el agente penitenciario y afectación de un bien del Estado nacional– se mantienen incólumes en la actualidad, dado que al no haber expirado aún el plazo de la *probation* concedida a su respecto, C mantiene su vinculación objetiva con el caso y, por lo tanto, persiste el interés federal señalado (cf. resolución del 1° de noviembre de 2019, a fs. 440/442).

Con la elevación a la Corte del incidente en formato digital, por parte del tribunal de origen, ha quedado formalmente trabada esta contienda.

Cabe recordar que esta causa se originó en sede provincial, donde de inicio el Juzgado de Garantías de la Cuarta Nominación declaró la incompetencia material a favor del fuero federal (cf. resolución del 20 de septiembre de 2013, a fs. 2/2 vta.) y, al resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por la fiscalía federal contra el rechazo de la declinatoria resuelta por el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Salta, la Cámara Federal de Apelaciones de esa ciudad decidió que la investigación continuara en



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

esa jurisdicción (cf. resolución del 16 de abril de 2014, a fs. 26/29), donde durante cinco años se sustanció hasta su conclusión y elevación a juicio (proveído de fs. 416).

Los fundamentos de la cámara se centraron, básicamente, en que el hecho “de modo simultáneo incidió en otro bien tutelado [...] el adecuado servicio de los empleados de la Nación” y “trajo aparejado la afectación o, más bien, el entorpecimiento del efectivo y buen servicio de sus dependientes, habida cuenta que [C se encontraba en horario de servicio, cumpliendo tareas ordenadas”. En esa línea de razonamiento, discrepó con lo apreciado por el juez de grado en el sentido de que “el daño causado por un miembro del Servicio Penitenciario Federal, sólo generaría un perjuicio particular, sin que por ello se haya afectado el funcionamiento del servicio que prestaba”. Por el contrario, la cámara sostuvo, con base en los elementos que surgían de la causa, que, al manifestar fuertes dolores en la rodilla, el cabo C debió ser trasladado hacia la clínica San Roque, y que el rodado que conducía, perteneciente al Estado nacional, presentaba serias averías que imposibilitaron su normal funcionamiento. De ahí que concluyó que “al haberse interrumpido el servicio que prestaban, tanto el agente como el bien del Estado que tenía a su cargo, se afectó, como lógica consecuencia, un interés nacional, quedando vulnerables bienes y servicios nacionales, a partir de lo cual se justifica la intervención [del] fuero de excepción” (cf. fs. 27/vta. y 28/vta.).

Entonces, la materia federal en el caso estuvo dada fundamentalmente por la afectación directa que el hecho –en el que ambos imputados contribuyeron de manera concurrente y simultánea a la producción del resultado lesivo– ocasionó a la normal prestación del servicio federal y del bien utilizado para ese fin, en línea con la doctrina de V.E. (cf., por ejemplo, Fallos: 327:90, 5499 y 328:1813, entre otros). Esta premisa se mantuvo durante toda la investigación hasta la etapa crítica, su

conclusión y elevación a juicio. De tal manera, la circunstancia de que C hoy se encuentre cumpliendo el beneficio de la suspensión del juicio a prueba –vigente hasta el 13 de noviembre de este año– no excluye, a mi modo de ver y sin otras razones de peso que modifiquen aquel criterio, la continuidad del proceso en sede federal hasta la culminación normal del proceso respecto del imputado S .

En suma, por las razones precedentemente expuestas, opino que corresponde al Tribunal Oral Federal n° 1 continuar el trámite de estas actuaciones.

Buenos Aires, 28 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.10.2020 13:55:00